



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL RCE Rad. N° 680013103004-2020-00289-00
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Decídase el recurso de reposición formulado dentro del término contra el auto del 13 de julio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es permitido contra los autos que profiera el juez y tiene como característica esencial que es siempre autónomo e independiente, valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, si se profiere por fuera de audiencia.

2.2 Estudiado el recurso propuesto se advierte que los argumentos expuestos por el apoderado judicial del extremo demandado no permiten modificar la decisión tomada en el auto del 13 de julio de 2022 por lo siguiente:

El Despacho si bien procedió a corregir el radicado del expediente lo hizo en virtud a que la Fiscalía 2º Seccional de Cimitarra al momento de enviar el expediente solicitado por este Despacho procedió a enunciar que se trataba del radicado 68196000239201700117-*consecutivos 127 y 128 C1-*, y con dicho número igualmente envió el link del proceso, sin embargo, al aperturar el contenido del proceso se observa que el radicado corresponde al 681906000239201700114, razón por la cual no hay lugar a reponer el auto en mención pero sí **a aclarar al recurrente** que se trata del mismo proceso por él solicitado en la demanda, esto es el 681906000239201700114.

Por todo lo anterior, se dispone que por secretaria se remita el link del proceso atrás referido y el del presente proceso a las partes para lo que consideren pertinente, teniendo igualmente en cuenta la petición de la parte actora, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO. - NO REPONER el proveído del 13 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. – En firme el presente proveído ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9672fc9bc72edc11be3327d0519e939a6b704cceb54be78ce11b761ac8a1121**

Documento generado en 26/07/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>